



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00030-00

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: TOP CARGA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El ejecutante pide el embargo y secuestro de los vehículos de placas SO6385, SO6386 y SO6387 registrados en la Secretaría Distrital de Barranquilla; pero no se aportan los certificados de tradición de los automóviles que se pretenden cautelar, no pudiéndose determinar la propiedad de los mismos; por lo tanto, se requiere al demandante para que aporte esa información.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que suministre dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, REMITA con destino a este expediente los certificados de tradición de los vehículos de placas SO6385, SO6386 y SO6387, que se dice es de propiedad del demandado TOP CARGA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA